

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 17 de agosto de 2021. La Secretaria.

Pili Natalia Salazar Salazar

Auto de Sustanciación No.289

Rad. 760014003008202000304

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

CALI, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: PRUEBA ANTICIPADA- INSPECCION JUDICIAL CON PERITO
Solicitante: : MARIELA LEONOR CHAVARRIAGA Leochavarriga@gmail.com
Radicación: 76001400300820200030400

Habiéndose agotado sin éxito la diligencia del 6 de julio de 2020 y para dar continuidad a la actuación, se fijará fecha y hora para la práctica de la prueba extraprocesal solicitada.

En tal virtud el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. FIJAR la hora de las **9:00 a.m., del día 7 de octubre de 2021,** para llevar a cabo la inspección judicial al inmueble ubicado en la Calle 40 A No 49-16 Matrícula 370-228274, barrio Mariano Ramos de esta ciudad.

Requerir el acompañamiento de la **Policía Nacional,** la cual deberá hacer presencia en el lugar a partir de las 9:30 a.m. de la fecha señalada.

SEGUNDO. La parte solicitante, previo a la fecha señalada, deberá acreditar haber fijado copia de este auto en la entrada del inmueble objeto de diligencia.

Así mismo, y como **CARGA** de la interesada, debe acreditarse el envío de la copia de este auto a la inspección de Policía Nacional del sector a fin de garantizar el acompañamiento policivo a la diligencia, el día y hora señalados.

TERCERO. ADVIERTASE a las partes acerca de las **consecuencias sancionatorias** que genera la obstrucción o impedimento de una diligencia judicial, tal cual lo señala el artículo 44 del C.G.P

CUARTO. La diligencia iniciará en el Despacho a la fecha y hora señaladas (artículo 107 C.G.P.), a ella deberá hacerse presente (por lo menos afuera del Palacio de Justicia en el evento que continúe la restricción para acceso al público) la parte interesada o quien demuestre representar sus intereses quien deberá acatar lo dispuesto en el artículo 364 del C.G.P., así como lo consagrado en el numeral 8 del artículo 78 de la misma obra facilitando el traslado del personal del Despacho al sitio de la diligencia, en la que se resolverá sobre los gastos y honorarios definitivos del perito, a cargo de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 094
Fecha: AGO.18.2021

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera

Juez Municipal

Civil 008

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **151f4e599fe8ffcbb6206126eb704b7f72b1b24b2c5b2c7e60c8c177515be264**

Documento generado en 17/08/2021 03:50:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>